



Constancia: En razón a la suspensión de términos judiciales por motivo del COVID-19, no fue posible llevar a cabo la diligencia de remate para el día 17 de abril del año 2020, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m); tal como estaba ordenada en auto de fecha 05 de marzo de 2020. Al despacho de la señora Juez la presente diligencia. Sírvase proveer

La Paz, Santander, 10 de Julio de 2020


Martha Katherine Cardenas Villamizar
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER
Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 68397-4089-001-2015-00024-00

Atendiendo a la petición obrante a folio 157 del cuaderno principal, realizada por el ejecutante, en el que solicita se fije nuevamente fecha y hora con el objeto de llevar a cabo la diligencia de remate en el presente proceso, en razón a que no fue posible el desarrollo de la misma, por encontrarnos en suspensión de términos judiciales, así las cosas el juzgado encuentra procedente dicha solicitud, de acuerdo al artículo 448 del C.G. del P., pues la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-68925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, denominado “Lote”, se halla embargado, secuestrado y avaluado.

En consecuencia, dado que no se encuentran irregulares dentro del presente proceso que pueda acarrear nulidad y se cumple con los requisitos del artículo 448 del C.G. del P., por ser viable, se señala entonces, el día VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DÍEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM), como fecha para llevar a cabo el REMATE del inmueble descrito en el párrafo anterior.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4, se tendrá en cuenta el avalúo de cada predio, esto es:

1. Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-68925, se encuentra avaluado en ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000) y, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de su avalúo, esto es, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7.840.000); previa consignación del cuarenta por



ciento (40%) como porcentaje legal para hacer postura; dineros que deberán ser consignados por los postores a la cuenta de depósitos judiciales No. 683972042001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, tal y como se dispone en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La licitación empezará en la fecha y hora señalada. Se cerrará transcurridos por lo menos una hora después de iniciada.

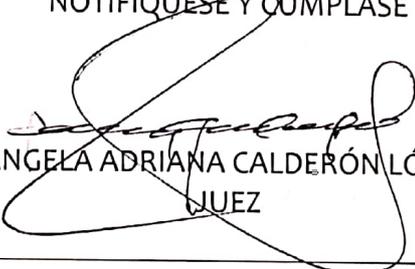
Por secretaría elabórese el aviso de que trata el art. 450 del C.G. del P y entréguese copia al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es, en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Adviértase al ejecutante, que debe allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En el caso de declararse desierta la presente licitación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del C.G. del P.

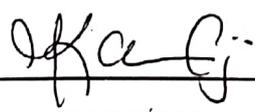
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No.28 (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 13 DE JULIO DE 2020


MARTHA KATHERINE CÁRDENAS VILLAMIZAR
Secretaria